



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3356/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3356/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la documentación completa en versión pública para la demolición y construcción de un inmueble ubicado en la Colonia Roma Sur.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Demolición, Versión Pública, Desecha, Extemporáneo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3356/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3356/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3356/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro², mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163124001049**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito la documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción en el inmueble ubicado en Monterrey 240, Roma Sur, incluidos visto bueno o

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona, además del visto bueno del Inbal y el historial del CUS realizado en Seduvi, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros), además de la MIA y Proyecto Ejecutivo, y el estudio de Movilidad y dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento. Hasta el día de hoy, las mantas colocadas con la información del predio, son autorizaciones para otro inmueble cuya dirección está ubicada en ROMA NORTE.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/1041/2024** de veinte de junio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual señala lo siguiente:

[...]

Asunto: Turno y Orientación a Solicitud de Información Pública, folio 090163124001049.

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada en el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

Folio: 090163124001049

CONTENIDO

“Solicito la documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción en el inmueble ubicado en Monterrey 240, Roma Sur, incluidos visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona, además del visto bueno del Inbal y el historial del CUS realizado en Seduvi, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros), además de la MIA y Proyecto Ejecutivo, y el estudio de Movilidad y dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento. Hasta el día de hoy, las mantas colocadas con la información del predio, son autorizaciones para otro inmueble cuya dirección está ubicada en ROMA NORTE.” (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Turnar y Orientar la solicitud

Fundamento de incompetencia:

Artículo 200 primer párrafo de la LTAIPyRCCDMX, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

1. Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. **Artículos 11 fracción I, 16 fracción VI y 31 fracciones I, II, III, XII y XVIII.**

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y [...]”

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
[...]

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
[...]

“Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
[...]

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
[...]

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
[...]

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito **Artículos 3 fracción XXX, 7 fracciones I, II, VI, XIV, XVIII, XXV y XXVI.**
Federal.

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

*XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
[...]"*

*“**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

*II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;
[...]"*

*VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;
[...]*

*XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;
[...]*

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

*De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;
[...]*

XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;

*XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;
[...]"*

2.- Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México **Artículos 1, 11 fracción I, 16 fracción VIII y 33 fracciones I, II, III y IV.**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.”
[...]*

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

*Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y
[...]"*

*“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:
[...]*

*VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
[...]"*

“Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;*
- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*
- III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;*
- IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;*
[...]"

3.- Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Secretaría de Movilidad.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. **Artículos 11 fracción I, 16 fracción XI y 36 fracciones I, II, III, IV, XIV y XXV.**

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

[...]"

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes

dependencias:

[...]

XI. *Secretaría de Movilidad;*

[...]

“Artículo 36. *A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*

II. *Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;*

III. *Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;*

IV. *Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;*

[...]

XIV. *Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;*

[...]

XXV. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

4.- Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Cuauhtémoc.

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se turna la solicitud:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. **Artículos 3 fracción IV, 6 fracción VI y 11.**

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

IV. Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
[...]

“Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:
[...]

VI. Cuauhtémoc;
[...]

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.”

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:
[...]

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[...]

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. **Artículos 6, 7, 16, 20 fracciones I, II y XXIII, 29 fracción I, II, III, V y VI, 30, 31 fracción III, 32 fracciones II y VIII, 40 y 42 fracción II.**

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 7. En términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.
[...]

“Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.”

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
[...]

XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
[...]

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas

jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

[...]

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

[...]"

“Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.”*

“Artículo 31. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

[...]

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

[...]"

“Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

[...]

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos,

licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

[...]

VIII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

[...]

“Artículo 40. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.”*

[...]

“Artículo 42. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

[...]

II. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones*

vigentes previo a la emisión de la presente ley;
[...]"

Datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados con competencia

Sujeto Obligado:	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección de Internet:	https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección:	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
Teléfono:	51302100 Ext. 2201
Correo electrónico:	seduvitransparencia@gmail.com

Sujeto Obligado:	SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
Dirección de Internet:	https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
Dirección:	Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:	55 2583 6927 Directo
Correo electrónico:	transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CDMX
Dirección de Internet:	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.semovi.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí

Dirección:	Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
Correo electrónico:	oipsmv@cdmx.gob.mx

Sujeto Obligado:	ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Dirección de Internet:	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/
Sección de Transparencia:	https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Lic. Alhan Missael Morales Guzmán
Dirección:	Aldama y Mina s/n, Buenavista, Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono:	(55) 2452 3110
Correo electrónico:	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Adicional a lo anterior, se advirtió que el sujeto obligado **INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**, también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de acuerdo a lo siguiente:

1. Sujeto Obligado al que se orienta la solicitud:

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Fundamento y competencia del Sujeto Obligado al que se orienta la solicitud:

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura **Artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV y V, 3° y 6°.**

“ARTICULO 1°. - Se crea por medio de la presente Ley el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con personalidad jurídica propia.”

“ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I.- El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas

letras en todos sus géneros y la arquitectura.

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

III.- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.

IV.- El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.

V.- Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.”

“ARTICULO 3º. - Las escuelas, instituciones y servicios, que en el futuro cree el Gobierno Federal con finalidades semejantes a las comprendidas en el artículo anterior, quedarán a cargo y bajo la dependencia del Instituto. Igualmente, las subvenciones que otorgue el Gobierno Federal, así como los trabajos que encargue o patrocine para el fomento de actividades de la misma naturaleza de las que conforme a la presente Ley son propias del Instituto, deberán ser otorgadas, encargados o patrocinados por éste.”

[...]

“ARTICULO 6º.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias

de estos géneros que sean creadas en lo futuro.”

[...]

Derivado de lo anterior, a manera de **ORIENTACIÓN** se sugiere presente su Solicitud de Información, ante la dependencia referida, toda vez que, al tratarse de una instancia del ámbito federal, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios, ya que derivado de la configuración informática del Sistema de Solicitudes de Acceso de Información Pública (SISAI 2.0), administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no permite realizar la remisión o turno a dicho Sujeto Obligado. Razón por la cual, se hace de su conocimiento que, en su caso, podrá ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Asimismo, se proporcionan los datos públicos de la instancia aludida, en donde pueden proporcionarle mayor información:

Datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia

Sujeto Obligado:	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL)
Dirección de Internet:	https://inba.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://inba.gob.mx/Transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Víctor Antonio Pérez Vasquez
Dirección:	Av. Juárez 101, Esq. Av. Paseo de la Reforma, Torre Prisma piso 8, Centro Histórico de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México.
Teléfono:	55-1000-(INBA) 4622 Ext. 1913
Correo electrónico:	unidadenlace@inba.gob.mx

Medio por el que se envía el Turno y Orientación y notificación

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite el Turno y Orientación

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Correo electrónico.

Documentos que se remiten:

1. Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El Presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con el Turno y Orientación



Para el caso de inconformidad con el presente **TURNO Y ORIENTACIÓN**, puede interponer un **Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos** ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** o ante la **Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los **artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



atencion@inai.org.mx



5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El doce de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por formalmente recibido el día quince de julio de dos mil veinticuatro, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La Secretaría de Obras verifica temas del subsuelo y mapas de riesgo para otorgar permisos, además de las autorizaciones, vistos buenos o permisos para la infraestructura hidráulica y drenaje, eléctrica, y demás autorizaciones que se requieran para la demolición y construcción de un inmueble en una zona de valor patrimonial y con de alto riesgo sísmico.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **doce de julio de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y, como medio para recibir notificaciones el *“correo electrónico”*
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*, el **veinte de junio de dos mil veinticuatro**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veintiuno de junio al jueves once de julio de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio así como el seis y siete de julio de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veinte de junio**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del viernes veintiuno de junio al jueves once de julio de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **doce de julio de dos mil veinticuatro a las 22:48:43**.

Notificación de respuesta	Junio						Julio								
Veinte de junio	21	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	8	9	10	11

Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **doce de julio** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciséis días hábiles, es decir, un día adicional a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.